

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MERINO TELLO Y ASOCIADOS, S.L.

**ACTIVIDAD:** Clínica dental (ampliación de equipo de rayos X)

**EMPLAZAMIENTO:** Travesía de San Isidoro de Sevilla, 6

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/06622 – **16554**

30/09/2016

### **ANTECEDENTES**

En fecha 19/08/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el certificado de conformidad emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

### **1. Descripción del proyecto**

El titular realizó el trámite de Declaración Responsable para la implantación de un consultorio odontológico con un máximo de tres profesionales y sin equipos de rayos x

distintos de los intraorales. El certificado de comprobación formal favorable y el informe de adecuación a la normativa, ambos emitidos por la ECU, tienen fecha 02/01/2015. El titular solicita licencia para la implantación de un equipo de rayos x panorámico.

La actividad se localiza en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Arganzuela, API 02.11 “San Isidoro de Sevilla”, cuyo uso característico es Residencial

- Superficie Total: 100 m<sup>2</sup> divididos en 2 gabinetes dentales, recepción y sala de espera, despacho, sala de rayos X, aseos, cuarto de maquinaria y dependencias auxiliares.
- Relación de maquinaria:
  - 2 sillones odontológicos.
  - 1 equipo de aspiración.
  - 1 compresor.
  - 2 equipos de rayos X intraorales.
  - 1 autoclave.
  - 1 equipo de rayos X panorámico.
  - 3 extractores de Q = 3 x 185 m<sup>3</sup>/h, que evacúan mediante conducto a cubierta.
  - 1 recuperador de calor de Q = 1 x 2.0701 m<sup>3</sup>/h que evacúa mediante rejilla a fachada principal.
  - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 5.400 m<sup>3</sup>/h) con unidad condensadora en cubierta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento del local.
- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora en cubierta, se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- La evacuación de aire enrarecido procedente de los dos extractores mediante conducto a cubierta y del recuperador de calor por rejilla a fachada principal, se realizado según lo establecido en el artículo 32 de la OGPMU.
- Con fecha 30/11/2015, el titular realizó ante la Comunidad de Madrid el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid, presentada con fecha 09/03/2016.
- El perímetro de la sala de Rayos X se encuentra emplomado con una lámina de 1,5 mm de grosor.
- El titular ha solicitado autorización de Centros y Servicios Sanitarios a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid con fecha 22/04/2016.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas** correctoras propuestas por el titular en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. Los residuos peligrosos deberán entregarse a un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Los **equipos de rayos x deberán estar declarados y registrados** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del citado R.D. 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, **el** cambio de titularidad y cese en la utilización de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.